

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 3 9 1

Villavicencio, 12 JUN 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SAULO LÓPEZ ZULUAGA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2016-00141-01

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup>, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 5 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

<sup>1</sup> C.P.A.C.A., Art. 243: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]"

<sup>2</sup> C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el C.G.P.: "[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación"